

**RESOLUCIÓN No.00009183
(15/05/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00025825 de 22 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Sancionatoria No. 00025825 de 22 de octubre de 2025, se resolvió el Proceso Administrativo Sancionatorio N° **BOY.2.17.0-82.001.2023-348**, adelantado en contra del señor **ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **7.120.859**, donde se resolvió sancionar con multa correspondiente a dos (02) SMLMV, equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**.

Por error de digitación y de transcripción, en el acápite en el cual “*Se determina sancionar al señor **ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ**, con multa de dos (02) SMLMV, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia*”, se observa un error en la digitación de la cifra expresada en letras, toda vez que se escribió **TRESCIENTOS**, siendo la forma gramaticalmente correcta **TRESCIENTOS**.

Dicho error se advierte nuevamente en el **RESUELVE, Artículo 1**, de la Resolución Sancionatoria N°. 00025825 de 22 de octubre de 2025: “**ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.120.859, con multa de dos (02) SMLMV, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución**”

Es pertinente incluir en el **ARTÍCULO 1** de la citada Resolución Sancionatoria N° 00025825 del 22 de octubre del 2025, el domicilio del señor **ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ**, que para el caso concreto es en el predio denominado **EL RECREO_4**, Vereda Monte de Luz del Municipio de Saboyá (Boyacá), esto con el fin de dar una identificación aún más plena de la persona hoy sancionada.

De igual forma, se aclara que, a pesar de existir un error ortográfico, el valor correspondiente a la sanción interpuesta por medio de la Resolución Sancionatoria N°. 00025825 del 22 de octubre de 2025, expresado en letras y valores numéricos: correspondiente a dos (02) SMLMV por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, se ajustan a la infracción cometida, al igual que al año de la ocurrencia de la misma lo que permite establecer con claridad la sanción impuesta.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

**RESOLUCIÓN No.00009183
(15/05/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00025825 de 22 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el apartado del acápite de la Resolución Sancionatoria No. 00025825 de 22 de octubre de 2025, el cual quedará así:

“Se determina sancionar al señor **ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ**, con multa de dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia”

ARTÍCULO 2.- ACLARAR el **ARTÍCULO 1**, del **RESUELVE** de la Resolución Sancionatoria No. 00025825 de 22 de octubre de 2025, el cual quedará así:

*“**ARTICULO 1.- Sancionar al señor ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.120.859, DOMICILIADO EN EL PREDIO DENOMINADO EL RECREO 4, VEREDA MONTE DE LUZ DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ (BOYACÁ), con multa de dos (02) SMLMV, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución”***

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 3.- Las demás disposiciones de la Resolución Sancionatoria No. 00025825 de 22 de octubre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

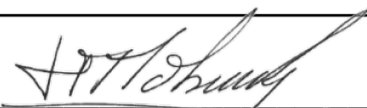
ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dada en Duitama, a los quince (15) días de mayo de 2026

**RESOLUCIÓN No.00009183
(15/05/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00025825 de 22 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor ROISOL RIAÑO RODRIGUEZ”



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica 

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera –Oficina jurídica Gerencia Seccional Boyaca. 

Aprobó: Herberth Joaquín Matheus Gómez- Gerente Seccional Boyacá.